

of. Convención Nac. Constituyente  
MEGA DE ENTIDADAS

14 JUN 1994

U.C.R. TC N. 255 HS. 175

*Convención Nacional Constituyente*



**PROYECTO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

SE INCORPORA:

PRIMERA PARTE  
CAPITULO SEGUNDO

**Artículo** : Toda persona tiene el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Dicha protección resulta objetivo prioritario de interés social, debiendo el mismo orientar la legislación y política gubernamental.

Todos los habitantes y el Estado tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la alteración o destrucción de los ecosistemas.

El delito ecológico es un crimen que deberá ser definido por Ley del Congreso de la Nación

SEGUNDA PARTE  
TITULO PRIMERO  
CAPITULO CUARTO

**Art. 67, inc.** : Corresponde al Congreso: expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos de provincias, y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ELBA GUZ DE EQUIZA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
U.C.R. - Buenos Aires

## *Convención Nacional Constituyente*

### **FUNDAMENTOS**

La preservación del medio ambiente y los recursos naturales constituyen un tema de acuciante actualidad.

La trascendencia de la cuestión es tal, que ubica al Estado en la obligación de asumir un rol insoslayable en dicha protección, a través de un adecuado diseño institucional - ya establecido en algunas constituciones de nuestro país - de mecanismos que impidan la degradación del ecosistema.

Así, las realidades a que debe atenderse en este ámbito, resultan ser las siguientes:

- a) El desarrollo económico-social no puede desentenderse de la problemática del medio ambiente.
- b) Existen dos realidades hoy incontrovertibles: la riqueza natural se torna recurso no renovable, ya que su facultad de regeneración no resiste los grados de degradación impuestos por el hombre.
- c) La ciencia y la tecnología posibilitan la remodelación y transformación del medio ambiente, lo que debe realizarse con la meticulosidad y previsión del caso, a fin de evitar el desastre ecológico.

Desde el punto de vista institucional, no cabe duda alguna del afianzamiento del modelo que implica una "tercera generación de derechos".

Así, en el ámbito de desarrollo de los denominados "derechos humanos", la primera generación se constituyó por los ya clásicos derechos civiles y políticos.

En cuanto a la segunda, la integran los derechos económicos y sociales.

Pauta ejemplificadora de la tercera generación de derechos es su carácter de serie "innominada".

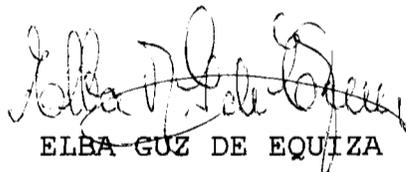
En referencia específica a los derechos relacionados con el medio ambiente, que considero incluidos en esta generación de derechos humanos, cabe señalar que los años '70 coincidieron con la explosión en el mundo desarrollado, de la "conciencia ecológica" en amplios sectores de la población, aumentando así el número de iniciativas ciudadanas a su respecto, lo que torna a la ecología en un tema de análisis político.

## *Convención Nacional Constituyente*

Habiendo recorrido la realidad normativa iberoamericana a este respecto, he de señalar los precedentes normativos que motivaron este proyecto:

*Constitución Política de Chile (1980, art. 19); Panamá (1972, art. 114 a 117); Paraguay (1992, art. 7°); Guatemala (1985, art. 97); Nicaragua (articulación en Capítulo de Derechos Sociales); México (art. 27, ref. en 1987); España (1978, art. 45).*

En nuestro país: *Salta (arts. 30 y 88); Tierra del Fuego (arts. 54/56); Jujuy (art. 22); Río Negro (art. 84 a 92); Formosa (art. 38); Tucumán (art. 36); San Luis (art. 47); La Rioja (art. 66); San Juan (art. 58); y Córdoba (art. 11).*



ELBA GUÍZ DE EQUIZA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
U.C.R. - Buenos Aires